



Penología: Un análisis desde la Perspectiva Retributiva de los Sistemas Penales

Penology: An Analysis from the Retributive Perspective of Penal Systems

Penologia: Uma Análise da Perspectiva Retributiva dos Sistemas Penais

Luis Mauricio Maldonado-Ruiz ¹
lumaldonadoru@uide.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Correspondencia: lumaldonadoru@uide.edu.ec

Ciencias Económicas y Empresariales
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de marzo de 2025 * **Aceptado:** 20 de abril de 2025 * **Publicado:** 31 de mayo de 2025

- I. Abogado y Máster en Justicia Criminal y Criminología, Docente de la Universidad Internacional del Ecuador, UIDE, Ecuador.

Resumen

El presente artículo examina el concepto de pena desde la perspectiva retributiva en el contexto de los sistemas penales. Se explora la fundamentación, implicaciones y críticas asociadas a este enfoque. Desde la perspectiva retributiva, se considera que la pena debe ser impuesta como una respuesta proporcional al delito cometido, la justicia retributiva y la culpabilidad individual del infractor.

El estudio se centra en los fundamentos de la perspectiva retributiva, destacando la importancia de la proporcionalidad y la responsabilidad individual como criterios determinantes. Se argumenta que una relación justa entre el delito y la pena impuesta es esencial para mantener la equidad y evitar la arbitrariedad en la administración de la justicia penal.

No obstante, también se exploran las críticas y limitaciones asociadas a esta perspectiva. Se cuestiona su falta de enfoque en la rehabilitación y reinserción del infractor, así como su posible perpetuación de un ciclo de violencia y venganza. Se destaca la importancia de considerar los factores sociales, económicos y culturales que influyen en la comisión de delitos.

Como alternativa, se sugiere la inclusión de enfoques complementarios, como el restaurativo y el preventivo. El enfoque restaurativo busca la reparación del daño causado y fomenta la participación de las partes involucradas en la resolución del conflicto. Por otro lado, el enfoque preventivo prioriza la prevención del delito y la protección de la sociedad.

Palabras Claves: pena; restaurativo; rehabilitación; reinserción; infractor; delito.

Abstract

This article examines the concept of punishment from a retributive perspective in the context of criminal justice systems. It explores the foundations, implications, and criticisms associated with this approach. From a retributive perspective, the penalty should be imposed as a proportional response to the crime committed, retributive justice, and the individual culpability of the offender. The study focuses on the foundations of the retributive perspective, highlighting the importance of proportionality and individual responsibility as determining criteria. It argues that a fair relationship between the crime and the sentence imposed is essential to maintain equity and avoid arbitrariness in the administration of criminal justice.

However, the criticisms and limitations associated with this perspective are also explored. Its lack of focus on the rehabilitation and reintegration of offenders, as well as its potential perpetuation of a cycle of violence and revenge, are questioned. The importance of considering the social, economic, and cultural factors that influence the commission of crimes is highlighted.

As an alternative, the inclusion of complementary approaches, such as restorative and preventive approaches, is suggested. The restorative approach seeks to repair the harm caused and encourages the participation of all parties involved in conflict resolution. On the other hand, the preventive approach prioritizes crime prevention and the protection of society.

Keywords: punishment; restorative; rehabilitation; reintegration; offender; crime.

Resumo

Este artigo examina o conceito de punição de uma perspectiva retributiva no contexto dos sistemas penais. A justificativa, as implicações e as críticas associadas a essa abordagem são exploradas. De uma perspectiva retributiva, a pena é considerada imposta como uma resposta proporcional ao crime cometido, à justiça retributiva e à culpabilidade individual do infrator.

O estudo aborda os fundamentos da perspectiva remuneratória, destacando a importância da proporcionalidade e da responsabilidade individual como critérios determinantes. Argumenta-se que uma relação justa entre o crime e a pena imposta é essencial para manter a equidade e evitar a arbitrariedade na administração da justiça criminal.

Entretanto, as críticas e limitações associadas a essa perspectiva também são exploradas. Sua falta de foco na reabilitação e reintegração de infratores é questionada, assim como sua potencial perpetuação de um ciclo de violência e vingança. Destaca-se a importância de considerar os fatores sociais, econômicos e culturais que influenciam a prática de crimes.

Alternativamente, sugere-se a inclusão de abordagens complementares, como abordagens restaurativas e preventivas. A abordagem restaurativa busca reparar os danos causados e incentiva a participação das partes envolvidas na resolução do conflito. Por outro lado, a abordagem preventiva prioriza a prevenção do crime e a proteção da sociedade.

Palavras-chave: luto; restaurador; reabilitação; reintegração; infrator; crime.

Introducción

Es importante analizar la pena desde una perspectiva integral que involucre tanto a la criminología como al derecho penal. El título del presente trabajo investigativo nos determina este enfoque, así que su base será el estudio de las penas y su relación con el delito que lleva a desembocar en la imposición de un castigo que la sociedad aplica a manera de retribución por el daño causado.

Para la presente investigación se definen ciertas categorías que nos permiten entender de mejor forma el asunto y de manera integral. Como primer punto se aborda el aspecto de la pena, se establece la conceptualización más representativa, así mismo se establecen las características y las finalidades para las cuales se crean dentro de las legislaciones u ordenamientos jurídicos.

También se examina a la penología dentro de sus dos principales vertientes: reacción social y reacción jurídica. A partir de allí, podemos construir la fundamentación de las distintas teorías (absolutas, relativas y mixtas) que se promulgan con el objetivo de legitimar o justiciar la pena desde una u otra perspectiva teórica elaborada por los tratadistas más significativos.

Por último, se hace hincapié en el tema de la retribución y su relación directa con el quebrantamiento de la norma (delito), y también se examina el factor de imputación como elemento previo de la retribución. Se crítica, además, las distintas posturas tanto de afinidad hacia la política de retribuir (Sistema de Penas) como aquel que promueve la extirpación del derecho penal (abolicionismo).

La Pena: Un análisis Desde la Perspectiva Retributiva de la Pena

1. La Pena

Hablar de penología como ciencia exige exponer un acercamiento a su definición que surja desde el concepto mismo de lo que es *la pena* para así ir desarrollando las categorías de análisis que en lo posterior nos brindarán el esclarecimiento eficaz de los conceptos y temas aquí abordados. Es importante tomar en cuenta la subjetividad o ambigüedad de muchas definiciones, no obstante, adoptaremos aquellas con la cual más nos identifiquemos y nos permita lograr el fin académico del presente trabajo investigativo.

- **Concepto**

Para emitir una conceptualización acorde a los objetivos planteados, se toma en cuenta los aportes de dos de los pensadores más representativos en torno a la temática que se desarrolla en este trabajo. Por un lado, se saca a relucir el pensamiento kantiano de la pena y por otro, los aportes de Hegel,

para que en conjunto se coloque a disposición del lector las líneas de pensamiento más viables para que pueda construir su propia conceptualización.

En su libro “La Metafísica de las Costumbres” Kant conceptualiza a la pena como un simple imperativo categórico, esto es, la determinación de la pena como absoluta y necesaria en todos los ámbitos que amerite establecer un castigo inexorable; así pues, el castigo resulta necesario e inevitable ante el quebrantamiento de la ley. La justificación de la pena, en el pensamiento de Kant, no deriva de una finalidad externa, sino más bien en sí misma. Kant menciona: “El hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real” (De Agreda, 2018). Así pues, podemos deducir que Kant resulta ser el principal pensador que defiende a ciencia cierta el aspecto retributivo de la pena.

Ahora bien, los aportes de Hegel en el afán de conceptualizar la pena, no difieren de los de Kant, a excepción del modo en que justifican la misma. Para Hegel la pena “es la negación de la negación del derecho” (Vidaurri, 2018, p. 79); esto es, la pena llegaría a ser el restablecimiento del Derecho, que ha sido denegado por el infractor, y que debe imperar fruto de la voluntad general plasmada por la sociedad, puesto que para Hegel la pena es el mecanismo a utilizar para hacer respetar el orden jurídico establecido y la paz dentro de un Estado de Derecho. Así mismo considera a la pena como intrínsecamente ligada al Derecho, caso contrario se traduciría en una pena sinónimo de mera violencia y arbitrariedad.

- **Características**

La pena debe reunir una serie de características para que pueda gozar de legitimidad que justifique su existencia, características esenciales entre las cuales, se han tomado en cuenta las siguientes:

- Legal: Toda pena exige que se encuentre demarcada por una norma que otorgue seguridad jurídica para su imposición; caso contrario, acarrearía problemas legales en cuanto a la arbitrariedad y exceso se refiere, puesto que siendo el Estado el ente facultado para castigar se debe necesariamente establecer un límite a su marco de acción.
- Personal: Exige que mediante el uso del sistema judicial se aplique la pena, y, por ende, el castigo, a la persona o personas declaradas culpables de la conducta ilícita, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y culpabilidad que concierne a cada quien en cuanto a su participación delictiva.
- Suficiencia: Aquí se toma en cuenta el nivel de eficacia de la pena en cuanto a que debería ser suficiente en sí misma, esto es, que, mediante la aplicación de la pena y el concerniente

uso del Derecho Penal, no sea necesario acudir a otras vías para reponer el orden que se ha visto afectado por el acto dañoso perpetrado por el agente infractor.

- **Insertiva:** Esto demuestra congruencia con la finalidad de la pena, que, en el decurso de la misma, se promueva la reinserción del condenado mediante la ejecución del tratamiento debido. Esta característica está directamente vinculada con el carácter de prevención especial de la pena.
- **Disuasiva:** Se configura en el efecto que genera tanto al individuo como a la sociedad en general. La disuasión permite que se reprima el futuro cometimiento de delitos y que el individuo no vuelva a cometer algún acto dañoso por temor a la sanción a la que deberá someterse.

- **Finalidad**

Para conocer la finalidad de la pena se toma en cuenta tres perspectivas de análisis: Partimos de la finalidad retributiva de la pena promulgada por su máximo exponente, Immanuel Kant, para luego analizar la prevención especial en sus dos modalidades: prevención especial positiva y prevención especial negativa; para culminar, con la prevención general en sus dos vertientes: prevención general negativa o intimidatoria y la prevención general positiva o afirmativa.

- **Finalidad retributiva de la pena**

En el desarrollo del fin retribucionista de la pena, Kant ha promulgado dos premisas importantes respecto a dicha interpretación teórica que nos sirven como elementos clave en el presente artículo:

1. En relación a la primera, Kant comprende que todos los criminales y sólo los criminales deben ser castigados (Cordini, 2019). Se deduce la lógica de la retribución señalada en Kant: Se le atribuye un mal o castigo (pena) al ofensor como pago y resarcimiento hacia la sociedad por el daño ocasionado y por atentar contra el orden establecido; no obstante, se destaca que dicha retribución deberá regirse bajo el manto de la objetividad y la justicia.
2. Respecto con la segunda tesis, la gravedad de la pena deberá ir en consonancia con el acto cometido: Se establece pues, el principio de proporcionalidad como elemento intrínseco de la pena y a donde Kant pretende llegar para que el castigo sea justo; justamente esta es una de las líneas de pensamiento que caracteriza a Kant cuando justifica el fin de la pena, llegar a la justicia y que ésta se imponga.

- **Prevención especial**

Es trascendente hablar de prevención como una finalidad altruista de la pena que va en consonancia con la teoría y doctrina de los más ilustrados y entendidos del tema quienes coinciden que la pena no significa una mera represión, sino, además significa prevención de futuros crímenes.

Como primer punto hablaremos de la prevención especial. El jurista alemán Fran Von Liszt fue quien logró universalizar la idea de la prevención especial o individual, al sostener que la pena estaba destinada a educar, proteger y corregir al sujeto delincuente con el fin de evitar que volviese a delinquir, esto es, para resocializarlo o rehabilitarlo (Durán, 2020). Esta es la única finalidad que reconoce Liszt en la pena y que permite trascender de la idea vaga de retribución como fin absoluto. Ahora bien, haciendo alusión a una de las vertientes de la prevención especial, la prevención especial positiva, y según el pensamiento integrativo del académico Durán Migliardi (2018), este tipo de prevención sería aquella que tiende a evitar la recaída del autor en el delito, haciendo que la pena desarrolle respecto de él una función admonitoria o resocializadora (p. 67). Admonitoria en el sentido de fijar en el infractor un tipo de alerta que recuerde en él no volver a cometer actos ilícitos, y; resocializadora, al momento de brindársele al condenado el tratamiento debido con miras a procurar su recuperación mediante el diagnóstico particular y atención debida para su futura reinserción dentro de la libre comunidad.

En cuanto a la prevención especial negativa, el mismo autor Durán Migliardi (2018) sostiene que está encaminada a evitar que el infractor configure su peligrosidad en el entorno social y para ello se lo erradica temporal o definitivamente. Temporalmente cuando, por ejemplo, se le aplica al infractor una pena privativa de libertad (sin que esta sea de duración perpetua, caso contrario se convertiría, en definitiva) o definitivamente cuando en circunstancias más drásticas, el infractor es sometido a pena de muerte, para resguardar a la sociedad de las repercusiones de su evidente peligrosidad.

- **Prevención general**

La prevención general como finalidad de la pena deja de lado el aspecto netamente individual y se concentra en el colectivo, de esta manera podríamos manifestar que la pena se presenta ante la colectividad y con anterioridad al delito (Deu, 2020). Ante la colectividad, debido a que se informa a la sociedad del “peligro” de la pena en caso de cometerse una infracción, y; con anterioridad al delito, respecto que, a diferencia de la prevención especial, esta no se configura luego de cometerse el acto dañoso, sino más bien se prevé antes de la ejecución del ilícito, per se.

Los postulados de la prevención general positiva señalan, esencialmente, que tanto el establecimiento de delitos en las normas jurídico-penales como su correspondiente persecución, sanción y, sobre todo, la ejecución de las penas, cumplen la función de demostrar a la sociedad que el Estado se toma en serio la amenaza penal, promulgando su vigencia, y no establecen una legislación falsa o un Derecho penal simbólico (Durán, 2008, p.58). Resulta en una especie de coacción y demostración en donde el aparato estatal coloca en evidencia que efectivamente su facultad de castigar está vigente y es real.

Por su lado, la prevención general negativa se concentra profundamente en disuadir a la sociedad del cometimiento de alguna infracción o delito, la determinación de la pena llega a convertirse en un efecto disuasivo. Como lo menciona ahora Durán Migliardi (2018) en su reciente publicación: se evita la legitimación del delito y se alienta la aversión, que se supone normal y espontánea, contra el injusto, contribuyendo con ello, además, a poner coto a la predisposición delictiva latente en la colectividad (p.279).

Es meritorio sacar a relucir como este tipo de prevención general negativa ha sido utilizada como discurso preferido dentro de muchos de los programas de combate hacia la criminalidad, creyendo ciegamente que la disuasión a través de la creación de penas rigurosas sería la cura a los elevados índices delincuenciales. No obstante, este tipo de discursos infundados no se apoyan sobre la base de pruebas empíricas que demuestren estar en lo correcto.

2. La Penología

En el desarrollo de la presente investigación es necesario abordar a la penología como ciencia para entenderla desde una mejor perspectiva y así poder luego relacionarla con el delito y la pena mismo.

• Objeto

Según Luis Rodríguez Manzanero (2020), el objeto de la penología, como ciencia, es el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. Su relación con el delito es importante al momento de determinar la reacción social que emerge desde la sociedad ante el cometimiento de un crimen o delito; precisamente, la manera en que la sociedad reacciona ante aquello es a través del establecimiento de penas o alguna medida de seguridad.

• La penología moderna: Una paradoja moral

Se discute de manera reiterativa como la penología de los tiempos modernos han visto plasmada la reacción social en el uso del sistema netamente punitivo. Existe una especie de lucha entre lo ontológico y lo deontológico, puesto que el sistema penal, a priori, busca la salvaguarda de la

violencia en la sociedad justamente con la imposición de penas, no obstante, se da legitimidad a dicha violencia cuando se la utiliza como un medio de sanción.

- **Reacción jurídica**

La penología ve como la sociedad reacciona a través de la facultad de crear derecho, esto es, la imposición de la ley como medio para mantener un orden y combatir las conductas que no se encuadran dentro de lo socialmente aceptable. Para ser más específico, hablamos del uso del derecho penal, como aquella rama del derecho encargada de desarrollar los sistemas de penas.

En un primer momento la reacción penal, no se encontraba investida por los principios que hoy perfeccionan el derecho. Si analizamos, por ejemplo, el Código de Hammurabi, denotamos que la reacción jurídica (que es fruto de la reacción social), se equiparaba simplemente a un modelo de venganza.

Actualmente nos encontramos ante una época de represión, en donde el encierro impera como el mecanismo favorito de la reacción jurídica; han existido discursos que pretenden “aliviar” la política del encierro, bajo el lema de la rehabilitación, como si el encierro pasase a ser requisito *sine qua non* de la rehabilitación.

- **Teorías de la reacción social**

Situémonos en este momento, en las diferentes teorías que engloban la manera en que se concibe a la pena desde varios ángulos teóricos y que surgen justamente de los aportes de la reacción social en torno al castigo.

- **Teorías Absolutas**

En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado (Meini, 2020, p. 145). Así pues, la pena no tendría un fin más allá de sí mismo, esto es, el cumplimiento neto de la justicia y no aquella finalidad preventiva que promueven las otras teorías de la reacción social.

- **Teorías Relativas**

Al contrario de las teorías absolutas, las teorías relativas observan en la pena un fin que va más allá de la retribución de ejecuta el ofensor por el daño causado, pues pretende establecer un fin preventivo, tanto para el individuo (prevención especial) como para la sociedad o comunidad (prevención general). Resulta una especie de reprogramación conductual del condenado, puesto

que a través de la pena se pretende un cambio de comportamiento que le permita convivir pacíficamente en el entorno social, una vez purgada su pena.

- **Teorías Mixtas**

Las teorías mixtas recogen los dos aspectos más importantes de las teorías absolutas y relativas, esto es, la retribución y la prevención. Se llega a la conclusión de que la pena no posee solamente un fin, sino más bien que cumple, por un lado, una finalidad estrictamente compensatoria que a la vez da la posibilidad de trabajar con el infractor para enmendar su conducta a futuro.

Muñoz Conde, citado por Andrés Botero Bernal (2021), nos explica esta teoría bajo tres premisas: la primera radica en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general, pero si a pesar de esta amenaza se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de la libertad, la idea de prevención especial (p.206).

3. Retribución y Delito

Uno de los aspectos importantes a tratar es el análisis de las aportaciones de la teoría retribucionista de justificación de la pena; son varios los factores a tomar en cuenta, tales como la punibilidad, delito, pena y legitimación. El delito no es más que la norma plasmada dentro de un Código Penal que describe una conducta, ante cuyo quebrantamiento se da origen a una sanción, esto configura el elemento punible de la conducta dañosa.

En cuanto a la legitimidad, la legislación exhorta que las normas de comportamiento sean legítimas. Esta premisa es afirmada por Moore (2018), al mencionar: “Una teoría retribucionista de la pena necesariamente exige que las normas de comportamiento que prohíben aquellas formas de conducta...sean legítimas, o sea, que prohíban formas de conducta incorrecta” (p. 70).

El papel del legislador al momento de determinar ciertos comportamientos como delitos es vital para la teoría retribucionista, pues marca los estándares que derivan la diferenciación entre conducta correcta e incorrecta. El aspecto retributivo se activa solamente en el momento que el agente ofensor encuadra su conducta por completo dentro de la descripción dada por el legislador y que se configura en delito.

- **La imputación como elemento de la retribución**

La imputación en tanto juicio afirma, o en su caso niega, una determinada relación entre dos términos: por un lado, un sujeto, artífice, y en el otro extremo, la acción, objeto de dicho juicio. Acción, en términos de Kant, es un mero suceso acaecido, en el cual un determinado sujeto se ve inmerso (Hruschka, 2022, p.477).

Justamente Immanuel Kant afirma que la imputación debe estar vinculada con el libre albedrío de las personas, esto es, la capacidad de optar por una u otra acción, para que, a partir de ello, se reluzca la responsabilidad en el caso de elegir un comportamiento que deniegue el “deber ser” de la norma (en el ámbito del derecho los sujetos dirigen su conducta por medio de la coacción que impregna el deber ser programada en la norma).

Realizar un juicio de imputación dentro del establecimiento de la responsabilidad es indispensable para la teoría retributiva de la pena, puesto que una sanción debe aplicarse siempre y cuando la libertad del sujeto que ha elegido ejecutar una conducta indebida no se haya visto influenciada por agentes externos que viciaron de cierto modo su capacidad de elegir.

- **Retribución y abolicionismo penal**

Muchas de las críticas severas que se realiza a la justicia retributiva derivan de los partidarios del abolicionismo penal, sustancialmente porque no ven en la retribución el nivel de funcionalidad suficiente como para que siga existiendo o siga aplicándose a través del Derecho. La retribución ha sido la herramienta principal de las políticas legislativas y judiciales proclamadas en los tiempos modernos.

Para llegar al abolicionismo penal se debería pasar por varias etapas, primeramente, por un derecho penal mínimo, o sea que, el delito sea concebido dentro de los tribunales siempre y cuando represente una vulneración grave a los bienes jurídicos protegidos: no es necesario aplicar una pena (retribución) cuando el daño causado no simboliza una gran conmoción. Para ello se podrían aplicar sanciones (es importante desvincular la palabra *pena* con *cárcel*) meramente administrativas. El camino del abolicionismo penal podría concluir cuando efectivamente se apliquen los demás medios de control social (accesibilidad educativa, empleo, integración) y dejar el uso del Derecho como *última ratio*.

Conclusión y análisis crítico

Se ha trabajado en cada uno de los aspectos que vinculan a la Penología con el delito desde una perspectiva retributiva de la pena, el desarrollo de las categorías que conduzcan a un análisis completo de la temática ha sido necesaria para entender cada elemento e interrelacionarlo coherentemente en la ejecución del presente trabajo investigativo.

Se deja claro, como primer punto, la importancia del establecimiento de penas para lograr mantener un orden, que quizás, siendo otras las circunstancias del mundo actual, no resultarían necesarias, pero el hombre ha dejado de luchar por llegar a ser virtuoso, tal como lo hacían los sofistas de la antigua Grecia, donde tal vez se podría haber creado un estado ideal de paz social, pensamiento que en el tiempo moderno resulta simplemente en una utopía.

Históricamente las penas en sus inicios no tomaron en cuenta el elemento intrínseco de la naturaleza y dignidad humana, allí tal vez, se podría sacar a relucir a la pena retributiva del encierro como más humana en los actuales tiempos, puesto que en teoría se toma en cuenta el respeto hacia los derechos humanos; lo que no se podría verificar a ciencia cierta, es hasta qué punto eso se garantiza.

Respecto a la prevención, se concluye manifestando la necesidad de replanteamientos teóricos para conocer si en efecto, la pena trae consigo esa prevención especial que tanto se alega: la rehabilitación; por otro lado, la prevención general tampoco muestra los resultados esperados: la comunidad moderna ya no tiene miedo a la norma, puesto que, al momento de crearla, nace también la astucia para dejar expuesto el sistema judicial.

Ahora bien, el análisis de la penología desde la óptica de la reacción social afirma justamente todo lo dicho: Los Sistemas Penales modernos, frutos de la reacción social, muestran la falta de utilidad y pertinencia del control social punitivo.

Referencias

1. Antón, J. A. (2018). La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena: discurso leído en la apertura del curso académico de 1944 a 1945. Universidad de Salamanca.
2. Botero, A. (2021). La Teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria. Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD), (5), 2.

3. Cordini, N. S. (2019). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de derecho (Valparaíso)*, (43), 671-701.
4. Durán, M. (2018). Prevención especial e ideal resocializador. Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena. *Revista de estudios criminológicos y penitenciarios*, 13, 57-81.
5. Duran, M. (2020). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena: Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295.
6. De Agreda, G. R. P. (2018). El concepto de Pena, ¿un aspecto incontrovertido en su teoría? *Derecho y Cambio Social*, 6(19), 25.
7. Deu, M. T. (2019). Pena y proceso: fines comunes y fines específicos. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 48(2), 441-464.
8. Hruschka, J. (2022). Die Würde des Menschen bei Kant. *ARSP: Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie/Archives for Philosophy of Law and Social Philosophy*, 463-480.
9. Meini, I. M. (2020). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (71), 141-167.
10. Manalich, R., & Pablo, J. (2018). Pena como Retribución-Primera Parte: La Retribución como Teoría de la Pena, *La. Derecho Penal y Criminología*, 28, 37.
11. Manalich, R., & Pablo, J. (2020). Pena como Retribución-Segunda Parte: La Retribución como Teoría del Derecho Penal, *La. Derecho Penal y Criminología*, 28, 75.
12. Moore, M. S. (2018). Moral reality revisited. *Michigan Law Review*, 90(8), 2424-2533.
13. Rodríguez, L. R. (2021). *Penología*. México D.F: Editorial Porrúa.
14. Roxin, C. (2018). *Franz Von Liszt y la Concepción Político Criminal del Proyecto Alternativo. problemas básicos del Derecho Penal*. Traducción de diego Manuel Luzón Pena. Editorial Reus. Madrid: España.
15. Vidaurri, M. (2018). *Estudios Jurídico-Penales*. Ciudad de México: Universidad de Guanajuato.